

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2016-00007-00

Sincelejo, Sucre, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020).

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
SOLICITANTES: JOSÉ JOAQUÍN YEPES CASTRO, JOSÉ JOAQUÍN, PABLO DANIEL, JULIO ENRIQUE Y RAFAEL ALFONSO YEPES BUELVAS.
OPOSITORES: PIEDAD GUEVARA ROJAS, FARIDE ROJAS GUEVARA, CAMILO GUEVARA MURCIA, CAMILO GUEVARA ROJAS, HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE Y HUGO JOSÉ SÁNCHEZ TOVAR.
PREDIO: "SAN MARTÍN"

Habiéndose cumplido el emplazamiento de la señora CARMEN ELENA FERIA TOVAR, quien se encuentra actualmente explotando el predio denominado "SAN MARTÍN" identificado con matrícula inmobiliaria matriz No. 342-1771 y folio segregado No. 342-9380, ubicado en el corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, y vencido como se encuentra el término para que la emplazada comparezca al proceso, sin resultado alguno, se hace necesario designar un representante judicial para que defienda sus derechos.

Sobre la designación del representante judicial en mención, se precisa que el artículo 87 de la Ley 1448 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 87. TRASLADO DE LA SOLICITUD. El traslado de la solicitud se surtirá a quienes figuren como titulares inscritos de derechos en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria donde esté comprendido el predio sobre el cual se solicite la restitución y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención. Con la publicación a que se refiere el literal e) del artículo anterior se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días".

En consecuencia, se considera necesario designar de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional

Sucre, a un defensor público que represente y ejerza la defensa de la persona atrás relacionada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- DESIGNAR de la Lista de Abogados de Restitución de Tierras expedida por la Defensoría del Pueblo - Regional Sucre, a la doctora ANGÉLICA CECILIA LAZCANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.584.326 de Sincelejo, y portadora de la T.P. No. 127.956 del C.S. de la J., como representante judicial de la señora CARMEN ELENA FERIA TOVAR,

2.- ORDENAR la expedición, por secretaría, de la comunicación pertinente, dando cumplimiento a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ